



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1190-2024-UNAP
Iquitos, 30 de diciembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 2647-2024-DGA-UNAP, presentado el 26 de diciembre de 2024, por el director general de Administración, quien solicita la aprobación del procedimiento de selección por Contratación Directa para la "Adquisición de un Equipo «Centrífuga Refrigerada» para la Unidad Especializada del Laboratorio de Investigación en Biotecnología (EULIB-CIRNA-UNAP), dentro del marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural" – Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0889-2024-UNAP, requerido por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220, precisa que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normativa aplicable, manifestándose en los siguientes régimenes: Normativo, de Gobierno, académico, administrativo y económico. Asimismo, el artículo 9º de la pre citada norma legal, establece también que las autoridades de la Institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024, en su artículo 1º, contempla: "La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados"; y el primer párrafo del artículo 7º del Estatuto establece: "La UNAP se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. (...)"

Que, mediante el Oficio N° 462-VRINV-UNAP2024, recepcionado el 20 de setiembre de 2024, en su condición de dependencia encargada, el requerimiento del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural" – Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA, para lo cual adjunto las especificaciones técnicas;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2024, don Joel Manuel Elaluf Chávez, presenta el Informe Técnico N° 016-2024-OEC-UA-DGA-UNAP, en su condición de jefe de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones, hace referencia del requerimiento del área usuaria, cuya finalidad pública es adquirir un Equipo 'Centrífuga refrigerada', el mismo que es indispensable para cumplir con las metas del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un Enfoque Integrado de Multi-ómica y Biología Estructural", toda vez que con el equipo en mención se podrá cosechar las células transformadas de *Escherichia coli* y otros tipos de células como microalgas, cianobacterias y otras especies bacterianas. El equipo adquirido contribuirá a fortalecer la calidad académica y científica en la UNAP, puesto que tendrá un gran impacto en las investigaciones científicas en nuestra Institución y en la formación del recurso humano, tanto de estudiantes de pregrado, postgrado, egresados y docentes, mediante el uso del equipo en la realización de voluntariados, prácticas preprofesionales, tesis de pre y postgrado e investigación científica básica y aplicada;

Que, mediante Oficio N° 503-VRINV-UNAP-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, el vicerrector de investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, hace llegar adjunto al presente, el oficio de validación para la adquisición de un equipo "Centrífuga refrigerada" para la Unidad Especializada del Laboratorio de Investigación en Biotecnología (EULIB-CIRNA-UNAP), dentro del marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural", previo a la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para determinar la configuración de la causal establecida en el literal i) del artículo 100º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225,



Resolución Rectoral N° 1190-2024-UNAP

donde, se ha podido comprobar y evidenciar que los objetivos y finalidades de dicha adquisición son para la enseñanza e investigación de los alumnos de pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, en la indagación de mercado se verificó que los equipos de laboratorio no se encuentran definidas en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, a fin de proseguir con los actos preparatorios correspondientes. En ese sentido, la Unidad de Abastecimiento – OEC, procedió a efectuar la indagación de mercado correspondiente, a fin de determinar el valor estimado, según lo indica el artículo 32º del Reglamento de la Ley; para lo cual se realizaron las invitaciones a través de medio electrónico (procesos@unapiquitos.edu.pe), a aquellos proveedores (con personería jurídica) que se dediquen a la actividad económica objeto del requerimiento; asimismo, se les adjuntó las especificaciones técnicas de los bienes según lo solicitado por los responsables de las áreas usuarias.

Los proveedores invitados fueron los siguientes:

Nº	Proveedor	RUC	Correo de Invitación	Fecha Invitación
1	G&S LOGISTICS S.A.C.	20552107137	ivillar@gslog.pe	21/9/24
2	AP BIOPROCESS S.A.C.	20604584176	aparedes@ap-bioprocess.com	27/9/24

De las invitaciones electrónicas realizadas a los proveedores arriba mencionados, se obtuvo las siguientes respuestas:

Nº	Proveedor	Fecha	A Través de	Respuesta
1	G&S LOGISTICS S.A.C.	27/9/24	ivillar@gslog.pe	Estimados buenas tardes adjunto la cotización solicitada
2	AP BIOPROCESS S.A.C.	01/10/24	aparedes@ap-bioprocess.com	Adjunto la cotización solicitada cualquier duda quedo muy atento a sus comentarios

Que, en el marco del **numeral 18.1 del artículo 18º** del Texto Único Ordenado de la Ley, la **Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones** de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultaría de obras, de lo antes mencionado, la Unidad de Abastecimiento - OEC, elaboró el **Informe de Indagación de Mercado N° 125-2024-UNAP**, donde se determina el valor estimado para la referida contratación, el mismo que del desagregado correspondiente, asciende a proceder con la atención de adquisición de equipos de investigación, por el monto total de **S/101,500.00 (Ciento un mil quinientos y 00/100 soles)**, cuyo monto es a través de una venta DAP, la cual incluyen todos los gastos de desaduanaje, almacenaje y traslados a la UNAP, sin que esto signifique ningún costo adicional, cuyo procedimiento de selección correspondería a una Contratación Directa, **sin embargo nos encontramos ante el escenario de un supuesto donde los bienes serán utilizados para fines de investigación**, estipulada en el **literal i) del artículo 27º de la Ley**, constituyéndose una causal para que la referida adquisición se ejecute a través del método de contratación "Contratación Directa", conforme el **artículo 21º de la Ley**;

Que, es pertinente indicar que, de conformidad con lo establecido por el **artículo 76º de la Constitución Política del Perú**, las Entidades del sector público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos licitatorios regulados por la Ley, con las excepciones que la misma ley establece. Por otro lado, en el **artículo 18º**, se establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, "**la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica**". Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados., participan en ella, los representantes de los promotores, de acuerdo a ley". Dicho esto, se puede incorporar que se reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú. En esa línea, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se encuentra comprendida en lo siguiente:

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.



Resolución Rectoral N° 1190-2024-UNAP

- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 **Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.**
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

- 7.1 Formación profesional
- 7.2 **Investigación.**
- 7.3 Extensión cultural y proyección social.
- 7.4 Educación continua.
- 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Que, conforme lo mencionado líneas arriba, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para alcanzar sus fines institucionales, necesita garantizar la formación de sus estudiantes de manera óptima y bajo los alcances de la Constitución Política del Perú y de la propia Ley N° 30220 – Ley Universitaria; para así atender las necesidades de su población -en este caso la comunidad universitaria- que permitan alcanzar su bienestar, de esta manera se logre cumplir con las funciones de la universidad. Por otro lado, y en esa misma línea normativa, nuestra Universidad se encuentra comprendida y sujeta al ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la cual, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituye la normativa de Contrataciones del Estado, todo esto tiene como finalidad la de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales;

Que, de acuerdo al **artículo 21º** del **TUO** de la Ley, indica lo siguiente: **Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública**, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...) (el resaltado y subrayado es agregado). En ese contexto, se puede apreciar que la **contratación directa** es uno de los métodos de contratación previstos por la Ley, la cual puede ser empleada por las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos; en ese sentido, la normativa establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley y constituyen las causales para una contratación directa; en ese punto debemos indicar que entre las causales se encuentra la prevista en el **literal i)**, que a la letra dice: **Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico**, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones, (el resaltado y subrayado es agregado). Así mismo, resulta pertinente anotar que el primer párrafo del **artículo 27º** de la Ley dispone que, "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...)" prescribiendo, además, en su último párrafo que "**El Reglamento establece las condiciones** para la configuración de cada uno de estos supuestos, **los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa**". En ese sentido es pertinente indicar que, el inciso a. 3) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta define lo siguiente: **Investigación Científica**. Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser **básica o aplicada**;

Que, en tal sentido, se advierte que una Entidad como la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana puede **contratar directamente bienes**, servicios en general o consultorías en general con fines de **investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico**, que se encuentren vinculados con las funciones u objeto propios que por Ley le corresponde a la Entidad contratante, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a ésta;

Que, para efectos de la presente, queda evidenciado como Área Usuaria, al Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1190-2024-UNAP

Estructural", la misma que está representada por su responsable técnico, don Juan Carlos Castro Gómez, que en su requerimiento indica la **Adquisición de un Equipo "Centrífuga refrigerada"** para la Unidad Especializada del Laboratorio de Investigación en Biotecnología (EULIB-CIRNA-UNAP) en el marco del **Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico Myrciaria dubia «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural"** – Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA; la misma que precisa las condiciones, características y especificaciones técnicas del bien requerido, al amparo de lo que dispone el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley, que a la letra indica: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además, de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", (el resaltado es agregado). En esa línea, según la normativa de contrataciones públicas, las especificaciones técnicas deben estar formuladas de manera clara y objetiva de acuerdo a las condiciones de la Entidad, según al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia del mismo; salvo las excepciones previstas en el requerimiento, no haciendo referencia a alguna fabricación o procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, tampoco a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. Razón por la cual, mediante Oficio N° 503-VR1NV-UNAP-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, el vicerrector de investigación – UNAP, emite oficio de validación para la Adquisición de un Equipo "Centrífuga refrigerada" para la Unidad Especializada del Laboratorio de investigación en Biotecnología (EULIB-CIRNA-UNAP), dentro del marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico Myrciaria dubia «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural" – Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA;

Que, asimismo, el artículo 101° del *Reglamento*, establece los requisitos y formalidades para la aprobación de las contrataciones directas, precisando **que la potestad para aprobar dichas contrataciones es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. **En ese sentido, se infiere que la facultad de aprobar una contratación directa bajo el supuesto contemplado en el literal i) del artículo 27° de la Ley, es indelegable;**

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto hace llegar la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 4066, por la suma total de **S/101,500.00 (Ciento un mil quinientos y 00/100 soles)**, cuyo monto es a través de una venta DAP, la cual incluyen todos los gastos de desaduanaje, almacenaje y traslado a la UNAP, sin que esto signifique ningún costo adicional, solicitado por la Unidad de Abastecimiento, Adquisición de un Equipo "Centrífuga refrigerada" para la Unidad Especializada del Laboratorio de Investigación en Biotecnología (EULIB-CIRNA-UNAP), dentro del marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico Myrciaria dubia «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural" – Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0889-2024-UNAP, el mismo que fue derivado mediante Oficio N° 02633-UA-DGA-UNAP-2024, de fecha 11 de octubre de 2024;

Que, mediante el Oficio N° 1034-2024-OPP/UP-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en virtud de lo solicitado por Dirección General de Administración, desde el ámbito estrictamente presupuestario, certifica que en el presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, existe el crédito presupuestario para financiar el compromiso antes referido por la suma de **S/101,500.00 (Ciento un mil quinientos y 00/100 soles)**, en la Fuente de Financiamiento: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS – Rubro: 13 Donaciones y Transferencias, de acuerdo a la siguiente estructura estratégica, programática y funcional:

Objetivo Estratégico Institucional	:	OEI.02 Fomentar la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística en la Comunidad Académica.
Actividad Estratégica Institucional	:	AEI.02.02 Gestión de Fondos Concursares Implementados para la Comunidad Universitaria
Actividad Operativa Institucional	:	AO100009700755 Elucidando Las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico Myrciaria dubia "CAMU CAMU": Un Enfoque Integrado de Multi-omica y Biología Estructural.
Programa	:	0137 Desarrollo de la Ciencia Tecnológica e Innovación Tecnológica
Producto	:	3000742 Facilidades y Desarrollo de la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica
Actividad	:	5005296 Apoyo a Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica



Resolución Rectoral N° 1190-2024-UNAP

Secuencia Funcional	:	0060
Fuente de Financiamiento	:	Donaciones y transferencias
Genérica de Gasto	:	2.6 Adquisición de Activos no Financieros
Monto	:	S/101,500.00

Que, mediante el Oficio N° 1992-2024-DGA-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2024, por el director general de Administración, solicita al rector la aprobación del procedimiento de selección por Contratación Directa para la "Adquisición de un Equipo "Centrifuga refrigerada" para la Unidad Especializada del Laboratorio de Investigación en Biotecnología (EULIB-CIRNA-UNAP), dentro del marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural" – Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0889-2024-UNAP, requerido por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Decreto N° 644-2024-SG-UNAP, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Secretaría General, solicita a la Dirección General de Administración, se sirva verificar la implementación de la recomendación formulada por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitido en el Informe N° 268-2024-OAJ-UNAP;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el Informe Técnico N° 013-UA-DGA-UNAP-2024, la Unidad de Abastecimiento, emite un informe complementario, versa el análisis y revisión del Informe Técnico N° 016-2024-OEC-UA-DGA-UNAP, que se puede establecer que éste no explica técnicamente sobre la necesidad de la adquisición del bien sub materia; es decir, cuál es la razón técnica para la adquisición del mencionado bien, este informe técnico, tiene la características de informe legal, desnaturizando *per se*, su propósito establecido en la Ley (...);

Que, en este contexto, la Unidad de Abastecimiento contradice lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, ya que la necesidad de la adquisición se encuentra establecido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, donde se establece en forma objetiva y precisa, lo solicitado por el área usuaria, y se encuentra elaborado en el marco del artículo 16° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo, que del análisis técnico se estableció la Contratación Directa de dicho bien, en el marco del literal i) del numeral 27.1 del Artículo 27° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo validado por el órgano especializado en materia de investigación de la UNAP, el Vicerrectorado de Investigación, a través del Oficio N° 503-VRINV-UNAP-2024, con la finalidad de realizar la contratación directa;

Que, así mismo define que el Informe Técnico N° 016-2024-OEC-UA-DGA-UNAP, no tiene características de informe legal, ya que la Unidad de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, realiza sus actuaciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y por ende dichas actuaciones deben estar realizadas en estricto cumplimiento; es por eso que se indica los artículos en las cuales realizamos nuestras atribuciones y funciones, en el marco del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Oficio N° 2194-2024-DGA-UNAP, en la fecha 23 de diciembre y con carácter de **urgente**, se solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, precisando que, mediante el Informe N° 268-2024-OAJ-UNAP de fecha 8 de noviembre de 2024, su Despacho se pronuncia según "... De lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP es de opinión que se remita todo lo actuado a la oficina correspondiente a fin de que se emita un informe técnico de acuerdo a Ley";

Que, mediante el Informe N° 313-2024-OAJ-UNAP recepcionado el 18 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, establece en su análisis y revisión del Informe Técnico N° 013-UA-DGA-UNAP-2024 y del Informe Técnico N° 016-2024-OEC-UA-DGA-UNAP que, el presente caso se encuentra ante el escenario de un supuesto donde el bien serán utilizados para fines de investigación, que es una de las funciones principales de la Universidad; por lo que, de acuerdo al literal i) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye una causal para que la referida adquisición se ejecute a través del método de contratación: "Contratación Directa", conforme el artículo 21° de la norma antes indicada;

Así mismo precisa lo siguiente:

Que, el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que las entidades, excepcionalmente, pueden contratar de manera directa para bienes y servicios con fines de investigación; en este sentido, es preciso señalar que la adquisición de estos bienes debe tener como resultado la utilización de dichos bienes en el ejercicio propio de los fines de la universidad;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1190-2024-UNAP

Que, el literal i) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece con meridiana claridad que pueden contratarse directamente bienes con fines de investigación de carácter científico vinculadas con las funciones u objetos propios a la entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta casa de estudios;

Que, el artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la aprobación de la contratación corresponde al Titular de la Entidad (numeral 101.2);

Que, en este sentido, para la contratación directa sub materia se deberá ceñir al procedimiento establecido en el numeral 102.1 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 102.2 del artículo 102º del mismo cuerpo normativo, los actos preparatorios a la contratación directa sub materia no se encuentran exonerados; en consecuencia, se deberá solicitar al proveedor cumpla con presentar los documentos exigidos por ley; vg. *Registro Nacional de Proveedor, declaraciones juradas, etc.*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, **opina procedente la contratación directa:** Adquisición de un Equipo "Centrífuga Refrigerada" para la Unidad Especializada del Laboratorio de Investigación en Biotecnología (EULIB- CIRNA-UNAP), dentro del marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural (Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA)";

Que, en el marco de lo expuesto, el rector conforme a sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa económica y financiera, habiéndose establecido los términos y condiciones estima conveniente aprobar la ejecución de la Contratación Directa para la "Adquisición de un Equipo "Centrífuga refrigerada" para la Unidad Especializada del Laboratorio de Investigación en Biotecnología (EULIB-CIRNA-UNAP), dentro del marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural" – Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0889-2024-UNAP;

Con el visado del director general de Administración, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del jefe de la Unidad de Abastecimiento; y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de un Equipo "Centrífuga refrigerada" para la Unidad Especializada del Laboratorio de Investigación en Biotecnología (EULIB-CIRNA-UNAP), dentro del marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: "Elucidando las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico *Myrciaria dubia* «Camu-Camu»: Un enfoque integrado de Multi-Ómica y Biología Estructural" – Contrato N° PE501088786-2024-PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0889-2024-UNAP, por el importe de **S/101,500.00 (Ciento un mil quinientos y 00/100 soles)**, en la siguiente estructura estratégica, programática y funcional:

Objetivo Estratégico Institucional	:	OEI.02 Fomentar la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística en la Comunidad Académica.
Actividad Estratégica Institucional	:	AEI.02.02 Gestión de Fondos Concursares Implementados para la Comunidad Universitaria
Actividad Operativa Institucional	:	AO100009700755 Elucidando Las Bases Genéticas, Bioquímicas y Moleculares de la Biosíntesis de Vitamina C en el Frutal Nativo Amazónico <i>Myrciaria dubia</i> "CAMU CAMU": Un Enfoque Integrado de Multi-omica y Biología Estructural.
Programa	:	0137 Desarrollo de la Ciencia Tecnológica e Innovación Tecnológica
Producto	:	3000742 Facilidades y Desarrollo de la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica
Actividad	:	5005296 Apoyo a Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
Secuencia Funcional	:	0060



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1190-2024-UNAP

Fuente de Financiamiento	:	Donaciones y transferencias
Genérica de Gasto	:	2.6 Adquisición de Activos no Financieros
Monto	:	S/101,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ejecute las acciones conducentes para la Contratación Directa aprobada en la presente Resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana: www.unapiquitos.edu.pe.

Registrese, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, DGA, OPP, OCI, OAII, OCII, Abast., Cont., Tes., Ppto., LB-CIRNA, Comité, Empresa, SG, Archivo(2)
jevd.